



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 00200

“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

000200

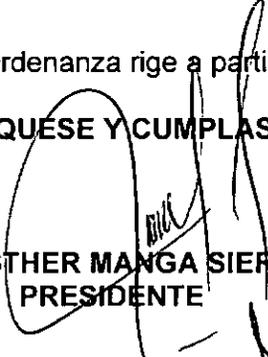
ORDENANZA No. _____

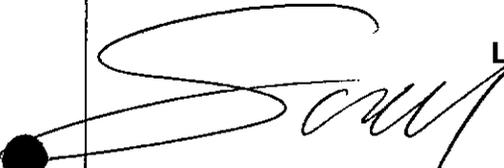
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
PRESIDENTE


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE


MARGARITA BALEN MENDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: ordenanza No 00200 del 9 de septiembre de 2013.

Primer Debate	Agosto	20	de	2013
Segundo Debate	Agosto	27	de	2013
Tercer Debate	Agosto	28	de	2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 00200

“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

00200

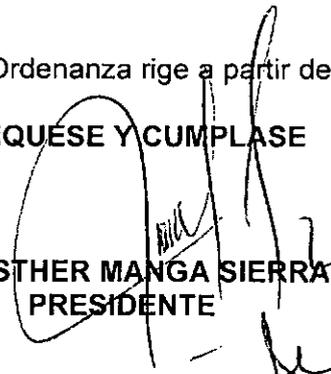
ORDENANZA No. _____

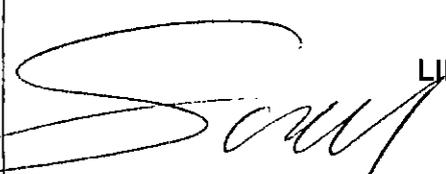
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
PRESIDENTE


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE


MARGARITA BALEN MENDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

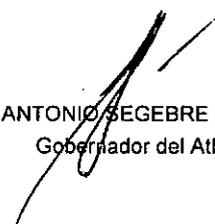

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente de 2013.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: ordenanza No 00200 del 9 de septiembre de 2013.

Primer Debate	Agosto	20	de	2013
Segundo Debate	Agosto	27	de	2013
Tercer Debate	Agosto	28	de	2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 00200

“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

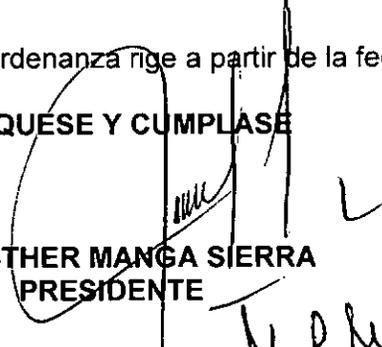
ORDENANZA No. 00200

POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
PRESIDENTE


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE


MARGARITA BALEN MENDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: ordenanza No 00200 del 9 de septiembre de 2013.

Primer Debate	Agosto	20	de	2013
Segundo Debate	Agosto	27	de	2013
Tercer Debate	Agosto	28	de	2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, Agosto 27 de 2013

Doctora:

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Señora Presidenta de la Honorable Asamblea:

En cumplimiento de la honrosa designación como miembro de la **Comisión PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES** conjuntamente con la comisión **DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** y ponente nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo "Atlántico más Social" establece el Programa de Alimentación y Nutricional PANAL, el cual tiene como finalidad garantizar el acceso a los programas de seguridad alimentaria y nutricional en el Departamento del Atlántico con enfoque diferencial, estableciendo el subprograma: "Todos Nutridos y alimentados de manera saludable".

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribirá Convenio Interadministrativo con el Departamento del Atlántico, para transferir los recursos que aportará la Nación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 2013 y el 31 de julio de 2014.

La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad" ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.

En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 – 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

En el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, establece que "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, 'pro tempore', precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales", el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea Departamental para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras y realizar procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del departamento del atlántico.

Así mismo, que el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986, o Código de Régimen Departamental, señala como función de la Asamblea "Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".

Advierten además que el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, o Estatuto de Contratación Estatal señala que en virtud del principio de economía, "de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9°, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales autorizarán a los Gobernadores para la celebración de contratos".

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto con la creación de un párrafo al proyecto "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Parágrafo: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010

COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Y COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PUBLICO, ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES

AIDA MERLANO REBOLLEDO
PRESIDENTE

SERGIO BARRAZA MORA
PRESIDENTE

MARGARITA BALEN MENDEZ
VICEPRESIDENTE

AIDA MERLANO REBOLLEDO
VICEPRESIDENTE

JORGE LUIS ROSALES STEEL
SECRETARIO

MERLY MIRANDA BENAVIDES
SECRETARIA

SOCRATES CARTAGENA

DAVID ASHTON CABRERA

LILIA MANGA SIERRA

JUAN MANOTAS ROA
PONENTE

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

A

Barranquilla, D.E.I.P. Agosto 20 de 2013

Señores

MIEMBROS DE LAS COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Señores Miembros de las comisiones de Educación y Presupuesto:

En cumplimiento de la honrosa designación como miembro de la **Comisión PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES** conjuntamente con la comisión **DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** y ponente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo "Atlántico más Social" establece el Programa de Alimentación y Nutricional PANAL, el cual tiene como finalidad garantizar el acceso a los programas de seguridad alimentaria y nutricional en el Departamento del Atlántico con enfoque diferencial, estableciendo el subprograma: "Todos Nutridos y alimentados de manera saludable".

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribirá Convenio Interadministrativo con el Departamento del Atlántico, para transferir los recursos que aportará la Nación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 2013 y el 31 de julio de 2014.

La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad" ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.

En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 – 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

En el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, establece que "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, 'pro tempore', precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales", el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea Departamental para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras y realizar procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del departamento del atlántico.

Así mismo, que el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986, o Código de Régimen Departamental, señala como función de la Asamblea "Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".

Advierten además que el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, o Estatuto de Contratación Estatal señala que en virtud del principio de economía, "de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales autorizarán a los Gobernadores para la celebración de contratos".

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto con la creación de un párrafo al proyecto "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Parágrafo: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010

COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Y COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PUBLICO, ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES

AIDA MERLANO REBOLLEDO
PRESIDENTE

MARGARITA BALEN MENDEZ
VICEPRESIDENTE

JORGE LUIS ROSALES STEED
SECRETARIO

SOCRATES CARTAGENA

LILIA MANGA SIERRA

SERGIO BARRAZA MORA
PRESIDENTE

AIDA MERLANO REBOLLEDO
VICEPRESIDENTE

MERLY MIRANDA BENAVIDES
SECRETARIA

DAVID ASHTON CABRERA

JUAN MANOTAS ROA
PONENTE

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

Barranquilla, D.E.I.P., 14 AGO. 2013

Doctora
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

0000270

Ruley Cayula
Agosto 15-2013
H 9:14 pm

Asunto: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Respetado Presidente.

Por medio de la presente le remite el proyecto de ordenanza del asunto.

EXPOSICION DE MOTIVOS**ANTECEDENTES**

El Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo "Atlántico más Social" establece el Programa de Alimentación y Nutricional PANAL, el cual tiene como finalidad garantizar el acceso a los programas de seguridad alimentaria y nutricional en el Departamento del Atlántico con enfoque diferencial, estableciendo el subprograma: "Todos Nutridos y alimentados de manera saludable".

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribirá Convenio Interadministrativo con el Departamento del Atlántico, para transferir los recursos que aportará la Nación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 2013 y el 31 de julio de 2014.

La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad" ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.

En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 – 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2013, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de las Comisiones de educación, cultura y deportes y Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales

Comisión de Educación	Comisión de Presupuesto
AIDA MERLANO REBOLLEDO Presidente	SERGIO BARRAZA MORA Presidente
MARGARITA BALEN M Vicepresidente	AIDA MERLANO REBOLLEDO Vicepresidente
JORGE LUIS ROSALES STEEL Secretaria	MERLY MIRANDA BENAVIDES Secretaria
SOCRATES CARTAGENA LLANOS	DAVID ASHTON CABRERA
LILIA MANGA SIERRA	JUNA MANOTAS ROA

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"** para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **"POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión de Educación el Doctor JORGE ROSALES STEEL, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de las comisiones, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el Diputado Doctor JUAN MANOTAS ROA ponente del proyecto de ordenanza, **"POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"** propone Aprobar en primer debate con la adición de un párrafo que dice así: **Parágrafo:** La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de de 2010 el cual fue aprobada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

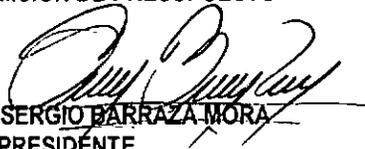
Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 11:30 a.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

COMISION DE EDUCACION

COMISION DE PRESUPUESTO

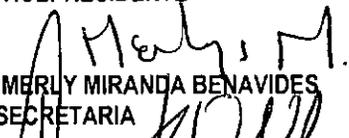
AIDA MERLANO REBOLLEDO
PRESIDENTE


SERGIO BARRAZA MORA
PRESIDENTE


MARGARITA BALEN MENDEZ
VICEPRESIDENTE

AIDA MERLANO REBOLLEDO
VICEPRESIDENTE

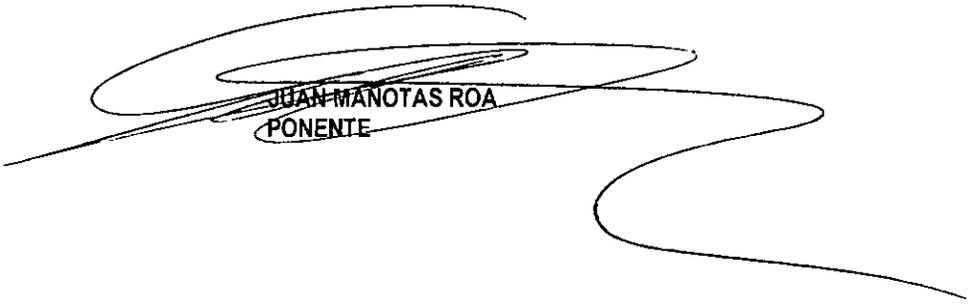

JORGE LUIS ROSALES STEEL
SECRETARIO


MERLY MIRANDA BENAVIDES
SECRETARIA


SOCRATES CARTAGENA LLANOS


DAVID ASHTON CABRERA


LILIA MANGA SIERRA


JUAN MANOTAS ROA
PONENTE

DESPACHO DEL GOBERNADOR

vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

En el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, establece que “Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, 'pro tempore', precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”, el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea Departamental para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras y realizar procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del departamento del atlántico.

Así mismo, que el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986, o Código de Régimen Departamental, señala como función de la Asamblea “Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas”.

Advierten además que el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, o Estatuto de Contratación Estatal señala que en virtud del principio de economía, “de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9°, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales autorizarán a los Gobernadores para la celebración de contratos”.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,



ALBERTO ACOSTA MANZUR

Secretario General encargado de las funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico

Anexo: Copia del convenio Interadministrativo
Copia de oficio No. 2013EE2967 del Ministerio de Educación Nacional

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Que en sesión del 25 de julio de 2013, el Comité de Hacienda del Departamento del Atlántico, estudió la viabilidad fiscal del proyecto de ordenanza para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2014, con destino al Programa de Alimentación Escolar-PAE. En el acta de la respectiva sesión, se indicó que en el presupuesto de la vigencia 2013 existe apropiación del 15% de valor de las vigencias futuras solicitadas, así:

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00



ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Barranquilla,

LILIA ESTHER MANGA SIERA
PRESIDENTA

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
PRIMER VICEPRESIDENTE

MARGARITA MARIA BALEN MENDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARI GENERAL



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHmoscoso
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01
 Fecha y Hora Sistema: 2013-03-21-11:59 a.m.

MANUEL ANTONIO MOSCOSO DIAZ
 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
 GESTION GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	92513	Fecha Registro:	2013-03-21	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	146,546,468,139,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	146,546,468,139,00
			Saldo x Comprometer: 146,546,468,139,00		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	106613	Fecha Registro:	2013-03-21	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	--------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
220101 MEN G. GENERAL	C-630-710-1 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR EN COLOMBIA	Nación	10	CSF					
Total:						146,546,468,139,00	0,00	146,546,468,139,00	146,546,468,139,00

Objeto:	DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PAE EN COLOMBIA SOLICITUD 2013IE8457
---------	--

Firma Responsable

23
111

24



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

5.4.3

Bogotá D.C.

22 ABR 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2013-013057

Fecha Radicacion: 22 Abr 2013 14:59:46

Destino: 1141-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Origen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No. Fojos: 1 No. Anexos: 0

Doctora
NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Centro Administrativo Nacional - CAN
Bogotá, D.C.,

Asunto: Autorización Cupo de Vigencias Futuras en 2014 en el Presupuesto de Gastos de Inversión - Rad. 1-2013-023519 del 12 de abril de 2013.

Apreciada doctora Natalia Alexandra:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, le comunico que esta Dirección aprueba cupo de vigencias futuras de ese Ministerio de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION:	220101	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROGRAMA	0630	TRANSFERENCIAS
SUBPROGRAMA:	0710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA
PROYECTO	0001	DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR EN COLOMBIA

VIGENCIA	RECURSO	VALOR EN PESOS
2014	Nación	\$452.549.638.797

Esta vigencia futura cuenta con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación No. 20134320001016 del 10 de abril de 2013, y se autoriza con el fin de garantizar la suscripción de los convenios interadministrativos de cooperación con las entidades territoriales certificadas para dar cumplimiento al programa de alimentación escolar, que tiene como fin contribuir a mejorar la permanencia educativa y promover la formación de estilos de vida saludables en la población en edad escolar, de conformidad con la normatividad vigente.





MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El concepto de gasto objeto de la aprobación de vigencias futuras se encuentra dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo. En la ejecución de los contratos de la vigencia 2013, la entidad es responsable de dar cumplimiento al artículo 1º del decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3º del decreto 4836 de 2011.

La ejecución deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Dr. Carlos Eduardo Acosta Moyano, Contralor Delegado para la Economía y las Finanzas Públicas, Contraloría General de la Nación, Avenida Carrera 60# 24 - 09 Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C.

Dr. Juan Carlos Bolívar López, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas - Ministerio de Educación Nacional - Centro Administrativo Nacional - CAN

Aprobó: : Gloria Patricia Rincón *MP*
Revisó: Angela Degiovanni M.
Elaboró: Alexander Pérez T. *A*
17/04/2013





Autorización de Vigencias Futuras

Usuario Solicitante:
Unidad ó Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

MHjfonseca
22-01-01
2013-04-22-05:18 p.m.

JAVIER MAURICIO FONSECA SANCHEZ
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION

AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

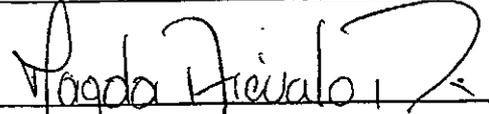
Numero:	12613	Fecha Registro:	2013-04-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		
Estado	Generada	Tipo Moneda:	PESOS	Nro Solicitud:	313	Fecha Solicitud:	2013-04-11
Valor Total Autorizado Pesos:	452.549.638.797,00	Valor Total Autorizado Moneda:	0,00	Saldo Asignado Disponible:	452.549.638.797,00		

Año Fiscal	Valor Autorizado	Valor Autorizado Moneda	Saldo Asignado Disponible
2014	452.549.638.797,00	0,00	452.549.638.797,00

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operación	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo Asignado Disponible	Valor Aut Moneda	Tasa de Cambio
C-630-710-1 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR EN COLOMBIA	Nación	10	CSF							
Total:					452.549.638.797,00	0,00	452.549.638.797,00	452.549.638.797,00	0,00	0,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Numero Doc Soporte:	2-2013-013057 del 22-04-2013	Fecha Doc. Soporte:	2013-04-22	Tipo Doc. Soporte:	OFICIO
Notas Doc. Soporte:					


 Firma Responsable

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 07-05-2013 03:52:12
Al Contestar Cite este Nro.: 2013IE13760 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:908 - GRUPO DE PRESUPUESTO / MAGDA MERCED
Destino: SUBDIRECCION DE PERMANENCIA / CLAUDIA FARIDE
Asunto: AUTORIZACION VIGENCIA FUTURA N° 12613 DE LA SÓ
Observ.: MM



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

ENTIDADES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
	DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO
VALOR	(\$6.551.866.716) M/CTE

Entre los suscritos a saber de una parte, **ROXANA SEGOVIA DE CABRALES**, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.422.851, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, identificado con NIT 899.999.001-7, en calidad de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto 2220 del 29 de octubre de 2012, debidamente posesionada y facultada para contratar conforme a la Resolución número 10083 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052, debidamente posesionado, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO** identificado con NIT 890.102.000-1, en su calidad de Gobernador, facultado para contratar conforme a la Ordenanza 050 de 2009 de la Asamblea Departamental, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL o ETC**, hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES	<p>La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad" ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.</p> <p>En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.</p> <p>Entre los años 2002 y 2012, la tasa de deserción intra-anual pasó de 8,0% a 4.53%. No obstante esta mejora, la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos departamentos y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables. Por ejemplo, en 2009, la tasa de deserción de Bogotá fue de 2,19% mientras que en departamentos como los siguientes, las cifras superaron el 10%: Guainía, 14,09%; Putumayo, 11,97%; Vichada, 11,38%; Amazonas, 11,18%, Guaviare, 10,13%, y Casanare, 10,09%.</p> <p>Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se</p>
------------------------	--



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 – 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se financia especialmente con recursos del SGP (asignación especial para alimentación escolar o Equidad - Calidad) y con recursos del MEN. No obstante, según la ENDE, el 19,5% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de apoyo en alimentación escolar.

En el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Estas actividades requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa, por lo cual se requiere realizar dicha contratación.

Que el ICBF tiene suscritos actualmente contratos que permiten ofrecer el complemento alimentarios a los niños, niñas y adolescentes inscritos en la matrícula oficial, y que la adhesión por parte del ente territorial permitiría asegurar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación a los estudiantes en el 2013, teniendo en cuenta que este es un derecho de los niños que no puede ser interrumpido por ningún motivo.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

1. La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.
2. En el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
3. El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios

OK



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.5. El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".6. La ley 715 de 2001, en su artículo 2º, parágrafo 2º, último inciso dispone que "La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración. (...)".7. La ley 715 de 2001 en su artículo 76.17. dispone que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2º, parágrafo 2º de dicha ley.8. La ley 1176 de 2007 en sus artículos 16, 17, 18 y 19, prevé las asignaciones especiales para la alimentación escolar dentro del sistema general de participaciones, establece criterios de distribución y destinación de recursos y focalización de la prestación del servicio.9. El inciso segundo del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece: "(...) El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor Índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. (...)".10. El parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014" establece: "Parágrafo 4º, Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar -PAE-, <u>el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN)</u>, la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. <p>Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.</p>
--	--

64



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>11. La ley 1551 de 2012 en su artículo 3º, numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>12. La ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula el sistema general de regalías, en su artículo 145, prevé recursos para los PAE bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.</p> <p>13. El artículo 298 de la constitución política "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".</p> <p>14. Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, con la finalidad de cofinanciar la ejecución del programa y lograr con esto contribuir al cierre de brechas se opta por suscribir el <u>convenio interadministrativo de cooperación</u> para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que hacen parte integral del presente convenio, entendiendo esto como parte de los esfuerzos de ambas partes para alcanzar además la cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE-.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ESTÁNDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:</p>	<p>Mediante el presente convenio las partes aúnan esfuerzos para contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.</p> <p>Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales2) Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario;</p> <p>3) Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos;</p> <p>4) Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:</p>	<p>Obligaciones Generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.2. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.3. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.4. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.5. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa.6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.9. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>11. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:</p>	<p>OBLIGACIONES DE LA ETC:</p> <p>En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Entidad Territorial Certificada (ETC), además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 2. Apoyar al MEN en la proyección de respuestas a las consultas realizadas por los órganos de control y/o por el Supervisor del Convenio. <p>En relación con la organización del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Designar la dependencia responsable de la planeación, coordinación y ejecución del PAE en su jurisdicción. 4. Contar con un equipo para la coordinación del proyecto, el cual estará conformado al menos por dos profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o profesional en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación. 5. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios del ETC y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. <p>En relación con los recursos del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Solicitar ante los Concejos Municipales o Distritales, o ante las Asambleas Departamentales, según sea el caso, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras con fundamento en los recursos propios destinados a la ejecución del programa, así como con los recursos que aportará el MEN en cumplimiento del presente convenio. 7. Incorporar los recursos aportados por el MEN al presupuesto de la ETC en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. 8. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por el MEN. 9. Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos provenientes de este convenio. 10. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos del MEN y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. <p>En relación con la ejecución del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos entregados por el



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO _____ DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>MEN en documento anexo, los cuales deben ser incorporadas por la ETC en las contrataciones derivadas.</p> <ol style="list-style-type: none">12. Adherirse a los contratos para la prestación del servicio de alimentación escolar que tenga vigentes el ICBF en la jurisdicción o zona respectiva, con el fin de prestar el servicio por este medio para el año 2013. Lo anterior, siempre y cuando la ETC no cuente, a la fecha de suscripción del convenio, con contratos o convenios propios para la prestación de este servicio.13. Garantizar que la adhesión a los contratos del ICBF o la adición de los contratos propios se haga mínimo con un mes de anticipación al 4 de octubre de 2013.14. Presentar al inicio de la ejecución del convenio un plan de ejecución de los recursos y la contratación del servicio para el año 2014, que contenga como mínimo información sobre el objeto que se proyecta contratar, la modalidad de contratación, su cuantía, modalidades de atención y número de estudiantes a beneficiar.15. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día del calendario escolar del año 2014.16. Establecer como parte integrante de las contrataciones derivadas del presente convenio los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE, definidos por el MEN en el documento anexo.17. Realizar la focalización de las instituciones educativas y de los estudiantes beneficiarios del PAE de conformidad con los lineamientos que emita el MEN.18. Incorporar en las contrataciones derivadas del presente convenio garantías únicas que contengan como mínimo los siguientes amparos: cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual.19. Registrar los estudiantes beneficiarios del PAE en el módulo de estrategias de SIMAT.20. Destinar los recursos desembolsados por el Ministerio teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos y especialmente para:<ol style="list-style-type: none">a. Compra de alimentos.b. Contratación de personal para la preparación de alimentos.c. Transporte de alimentos.d. Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.e. Aseo y combustible para la preparación de los alimentos.f. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.g. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.h. Interventoría, supervisión, monitoreo y control de la prestación del servicio de alimentación escolar. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos previstos en el literal g estarán sujetos al sostenimiento de las coberturas en condiciones de calidad. Por lo tanto, sólo se podrán hacer inversiones en infraestructura siempre y</p>
--	---

ca



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	<p>cuando estén garantizadas las coberturas del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>En relación con el seguimiento y monitoreo al PAE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 21. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión e interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474. 22. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 23. Entregar al MEN informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 24. Entregar al MEN, a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre logros, dificultades, y recomendaciones sobre la ejecución del PAE
<p>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</p>	<p><u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:</u></p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional en relación con el Programa de Alimentación Escolar, ejercer las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte 2. Entregar los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación 3. Girar a LA ENTIDAD TERRITORIAL oportunamente los recursos pactados en el presente convenio. Previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. 4. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo, y control del programa. 5. Promover y coordinar la participación de las secretarías de educación en la ejecución del programa. 6. Ejercer la supervisión del presente convenio
<p>CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, no se entenderán vinculados laboralmente al MINISTERIO. LA ENTIDAD TERRITORIAL obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA ENTIDAD TERRITORIAL, ni entre LA ENTIDAD TERRITORIAL y el MINISTERIO relación laboral alguna. El personal que requiera LA ENTIDAD TERRITORIAL para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y el MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p> <p>PARRÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las partes son exclusivamente</p>



Liberad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

	responsables por la correcta ejecución del convenio o convenios que se suscriban con terceros para ejecutar el presente convenio, por lo tanto las partes no adquieren ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros.																																																
CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO:	El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución																																																
CLÁUSULA OCTAVA. VALOR:	<p>El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma de \$6.551.866.716, los cuales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>APORTES DEL MEN</p> <p>1) El Ministerio de Educación Nacional aportará la suma de \$6.551.866.716, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>a) Raciones:</p> <table border="1" data-bbox="521 894 1398 1066"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ATLÁNTICO</th> <th colspan="4">Año 2013</th> <th colspan="4">Año 2014</th> <th rowspan="2">Total 2013 y 2014</th> </tr> <tr> <th>Valor del aporte de la Nación por ración</th> <th>Número de raciones</th> <th>Número de días</th> <th>Valor total 2013</th> <th>Valor del aporte de la Nación por ración</th> <th>Número de raciones</th> <th>Número de días</th> <th>Valor total 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desayuno o CAJIT*</td> <td>\$ 906</td> <td>30.953</td> <td>17</td> <td>\$ 476.738.106</td> <td>\$ 943</td> <td>30.953</td> <td>108</td> <td>\$ 3.152.377.332</td> <td>\$ 3.629.115.438</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>\$ 1.233</td> <td>18.334</td> <td>17</td> <td>\$ 384.298.974</td> <td>\$ 1.262</td> <td>18.334</td> <td>108</td> <td>\$ 2.518.452.304</td> <td>\$ 2.912.751.278</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 861.037.080</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 5.690.829.636</td> <td>\$ 6.551.866.716</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Complemento Alimentario Jornada Tarde</p> <p>APORTES DE LA ETC</p> <p>2) El desembolso de la ETC está representado por la conformación, en el año 2014, de un equipo de por lo menos dos (2) profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación.</p>	ATLÁNTICO	Año 2013				Año 2014				Total 2013 y 2014	Valor del aporte de la Nación por ración	Número de raciones	Número de días	Valor total 2013	Valor del aporte de la Nación por ración	Número de raciones	Número de días	Valor total 2014	Desayuno o CAJIT*	\$ 906	30.953	17	\$ 476.738.106	\$ 943	30.953	108	\$ 3.152.377.332	\$ 3.629.115.438	Almuerzo	\$ 1.233	18.334	17	\$ 384.298.974	\$ 1.262	18.334	108	\$ 2.518.452.304	\$ 2.912.751.278	Total				\$ 861.037.080				\$ 5.690.829.636	\$ 6.551.866.716
ATLÁNTICO	Año 2013				Año 2014				Total 2013 y 2014																																								
	Valor del aporte de la Nación por ración	Número de raciones	Número de días	Valor total 2013	Valor del aporte de la Nación por ración	Número de raciones	Número de días	Valor total 2014																																									
Desayuno o CAJIT*	\$ 906	30.953	17	\$ 476.738.106	\$ 943	30.953	108	\$ 3.152.377.332	\$ 3.629.115.438																																								
Almuerzo	\$ 1.233	18.334	17	\$ 384.298.974	\$ 1.262	18.334	108	\$ 2.518.452.304	\$ 2.912.751.278																																								
Total				\$ 861.037.080				\$ 5.690.829.636	\$ 6.551.866.716																																								

[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL

3. DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y VALOR POR MUNICIPIO - APORTES DEL MEN:

Municipio	Año 2013						Año 2014						Total 2013 y 2014
	Número de raciones Desayuno o CAJT*	Valor del aporte de la Nación por ración Desayuno o CAJT*	Número de raciones Almuerzo	Valor del aporte de la Nación por ración Almuerzo	Número de días	Valor total 2013	Número de raciones Desayuno o CAJT*	Valor del aporte de la Nación por ración Desayuno o CAJT*	Número de raciones Almuerzo	Valor del aporte de la Nación por ración Almuerzo	Número de días	Valor total 2014	
Baranoa	3.318	906	2.190,00	1.233	17,00	97.008.426,00	3.318,00	943	2.190,00	1.282	108,00	641.137.032,00	738.145.458,00
Campo de La Cruz	1.714	906	1.487,00	1.233	17,00	57.568.035,00	1.714,00	943	1.487,00	1.282	108,00	380.444.688,00	438.012.723,00
Candelaria	1.136	906	995,00	1.233	17,00	38.352.867,00	1.136,00	943	995,00	1.282	108,00	253.458.504,00	291.811.371,00
Galapa	2.069	906	1.521,00	1.233	17,00	63.748.419,00	2.069,00	943	1.521,00	1.282	108,00	421.306.812,00	485.055.231,00
Juan de Acosta	1.122	906	775,00	1.233	17,00	33.525.819,00	1.122,00	943	775,00	1.282	108,00	221.572.368,00	255.098.187,00
Luruaco	1.848	906	860,00	1.233	17,00	46.489.356,00	1.848,00	943	860,00	1.282	108,00	307.279.872,00	353.769.228,00
Manatí	1.624	906	300,00	1.233	17,00	31.301.148,00	1.624,00	943	300,00	1.282	108,00	206.931.456,00	238.232.604,00
Palmar de Varela	685	906	1.450,00	1.233	17,00	40.943.820,00	685,00	943	1.450,00	1.282	108,00	270.524.340,00	311.468.160,00
Piojó	562	906	219,00	1.233	17,00	13.246.383,00	562,00	943	219,00	1.282	108,00	87.558.192,00	100.804.575,00
Polonuevo	851	906	800,00	1.233	17,00	29.875.902,00	851,00	943	800,00	1.282	108,00	197.434.044,00	227.309.946,00
Ponedera	1.554	906	1.340,00	1.233	17,00	52.022.448,00	1.554,00	943	1.340,00	1.282	108,00	343.796.616,00	395.819.064,00
Puerto Colombia	1.964	906	1.550,00	1.233	17,00	62.739.078,00	1.964,00	943	1.550,00	1.282	108,00	414.628.416,00	477.367.494,00
Repelón	1.894	906	490,00	1.233	17,00	39.442.278,00	1.894,00	943	490,00	1.282	108,00	260.735.976,00	300.178.254,00
Sabanagrande	1.700	906	1.062,00	1.233	17,00	48.443.982,00	1.700,00	943	1.062,00	1.282	108,00	320.175.072,00	368.619.054,00
Sabanalarga	5.011	906	530,00	1.233	17,00	88.288.752,00	5.011,00	943	530,00	1.282	108,00	583.721.964,00	672.010.716,00
Santa Lucía	1.086	906	150,00	1.233	17,00	19.870.722,00	1.086,00	943	150,00	1.282	108,00	131.370.984,00	151.241.706,00
Santo Tomás	1.375	906	230,00	1.233	17,00	25.998.780,00	1.375,00	943	230,00	1.282	108,00	171.880.380,00	197.879.160,00
Suan	411	906	1.185,00	1.233	17,00	31.169.007,00	411,00	943	1.185,00	1.282	108,00	205.928.244,00	237.097.251,00
Tubará	616	906	200,00	1.233	17,00	13.679.832,00	616,00	943	200,00	1.282	108,00	90.427.104,00	104.106.936,00
Usiacurí	413	906	1.000,00	1.233	17,00	27.322.026,00	413,00	943	1.000,00	1.282	108,00	180.517.572,00	207.839.598,00
TOTAL	30.953,00		18.334,00			861.037.080,00	30.953,00		18.334,00			5.690.829.636,00	6.551.866.716,00



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

<p>CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p>	<p>El valor del presente convenio se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21, Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-630-710-1 Concepto: Distribución de los recursos financieros a través de transferencias a las entidades territoriales para cofinanciar el programa alimentación escolar en Colombia, por valor de \$146.546.468.139,00, pero para este convenio será utilizado la suma de \$861.037.080, y la Autorización vigencias futuras No 12613 de fecha 2013-04-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-630-710-1, Concepto: Distribución de los recursos financieros a través de transferencias a las entidades territoriales para cofinanciar el programa alimentación escolar en Colombia por valor de \$452.549.638.797,00, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio, pero para este convenio será utilizada la autorización de vigencias futuras por valor de \$5.690.829.636 para un total de \$6.551.866.716.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:</p>	<p>Los recursos del MEN se desembolsarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un primer desembolso por valor de \$861.037.080 en el año 2013, previa incorporación de los recursos, presentación a la supervisión del plan de ejecución de los recursos para ejecutar el PAE y certificación de encontrarse en trámite la adhesión al contrato vigente con el ICBF, salvo que la ETC tenga contratos propios vigentes, caso en el cual debe demostrar estar tramitando la adición. • Tres desembolsos por valor cada uno de \$1.896.943.212, al finalizar los meses de febrero, abril y junio de 2014, previa presentación de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato para la atención del PAE, con los detalles señalados en las obligaciones de la ETC. <p>Para tramitar los desembolsos por parte del supervisor del Ministerio, se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de cumplimiento y trámite de pago, diligenciado en el Formato del Ministerio de Educación Nacional. • Cuenta de cobro o documento equivalente. • Documento en el que se certifique que el ente territorial está al día en los aportes a los sistemas de seguridad social y el pago de aportes parafiscales (si hubiese lugar a ello), de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. • Informe de supervisión con los respectivos soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las obligaciones de la ETC. <p>Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.</p>
<p>CLÁUSULA UNDECIMA</p>	<p>La supervisión del presente convenio la efectuará MIGUEL</p>



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

SUPERVISIÓN:	<p>FRANCISCO GODOY CARO, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 19.299.658, quien ocupa el cargo de Subdirector de Permanencia, o quien haga sus veces; a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la entidad territorial cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la entidad territorial. g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el desembolso del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima - Desembolso de los aportes. h) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. i) Las demás funciones inherentes a la supervisión. <p>Parágrafo: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo interventor mediante escrito que se le comunicará a las partes. Igualmente, podrá contratarse una interventoría y en el evento que así se haga hará parte integral de este convenio, por lo cual no requiere modificación, y se comunicará a las partes</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:	Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD TERRITORIAL teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, así como las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS	LA ENTIDAD TERRITORIAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

RECURSOS PARAFISCALES:	incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	LA PARTES entre si mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de LA ENTIDAD TERRITORIAL el MINISTERIO se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ENTIDAD TERRITORIAL no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD TERRITORIAL y ésta última pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte, por parte del MINISTERIO al convenio, en caso de incumplimiento por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, la cual pagará al MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:	LA ENTIDAD TERRITORIAL se obliga con EL MINISTERIO a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida a LA ENTIDAD TERRITORIAL por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL MINISTERIO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN	El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el



Libertad y Orden

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO _____ DE 2013 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE
ATLÁNTICO**

	supervisor, el cual deberá presentarlo ante la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo contractual.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL Y	EL MINISTERIO podrá terminar anticipadamente y de manera unilateral este convenio de cofinanciación cuando la ENTIDAD TERRITORIAL no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para la ejecución del convenio del correspondiente registro presupuestal por parte del MINISTERIO.

En constancia se suscribe a los,

POR EL MINISTERIO

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

ROXANA SEGOVIA DE CABRALES

JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Proyectó: Jcgonzalez
Revisó: Dmontañez

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional Certifica que:

El contrato No. _____ de _____ se encuentra amparada con el Registro Presupuestal No. _____ del día _____ mes _____ año _____ afectando la disponibilidad No. _____ expedida el día _____ mes _____ año _____

Imputación Presupuestal UE _____ CTA _____ SUBC _____ OBJG _____
ORD _____ REC _____